



Municipalidad Distrital de San Miguel

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2020- MDSM/CM

San Miguel, 16 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2020, acordó por unanimidad, la emisión de la Ordenanza Municipal que prohíbe el lavado de materiales textiles, vehículos y la contaminación ambiental en las cuencas de los ríos que se encuentran en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno;

VISTO:

La Carta N° 002-2019-MDSM, de fecha 26/12/2019, Informe N° 0013-2020-MDSM/GDASP-SGGASP/DICHF, de fecha 21/02/2020, Opinión Legal N° 082-2020-MDSM/OAJ, de fecha 24/02/2020, Dictamen N° 001-2020/MDSM, de fecha 09/07/2020, Hoja de Coordinación, de fecha 29/07/2020, Informe N° 167-2020-MDSM/GDASP-SGGASP/JAPM, de fecha 02/10/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Carta N° 002-2019-MDSM, de fecha 26/12/2019, los regidores Facundo ARAPA LUQUE, Yecenia USCAMAYTA COILA y Pablo GONZALES CALLATA, presentan el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe el lavado de materiales textiles, vehículos y la contaminación ambiental en las cuencas de los ríos del Distrito de San Miguel (Coata, Maravillas, Independencia y Cacachi);

Que, mediante Informe N° 0013-2020-MDSM/GDASP-SGGASP/DICHF, de fecha 21/02/2020, la Sub Gerente de Gestión Ambiental y Salud Pública, emite el Informe Técnico sobre el proyecto de Ordenanza en mención, refiriendo que es de relevante importancia la aprobación y posterior publicación de la Ordenanza Municipal que prohíbe el lavado de materiales textiles, vehículos y la contaminación ambiental en las cuencas de los ríos del Distrito de San Miguel (Coata, Maravillas, Independencia y Cacachi);

Que, mediante Opinión Legal N° 082-2020-MDSM/OAJ, de fecha 24/02/2020, el Asesor Legal de la Entidad, opina por la procedencia de aprobación del Proyecto de ordenanza Municipal en mención;

Que, mediante Dictamen N° 001-2020/MDSM, de fecha 09/07/2020, la Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente, señala que, teniendo un informe técnico y legal, y es muy importante para la prevención de daños ambientales, así mismo mejorar el conocimiento y la capacidad de los consumidores de tomar conciencia respecto a la contaminación y sus desechos diarios, razón por lo que eleva al Pleno del Consejo Municipal para su aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal antes citada;

Que, mediante Hoja de Coordinación, de fecha 29/07/2020, el Secretario General de la Entidad, deriva el Proyecto de Ordenanza precitada y sus actuados a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, ya que aparentemente existiría duplicidad y/o similitud con la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSM/CM y la Ordenanza Municipal N° 020-2019-MDSM/CM;

Que, mediante Informe N° 167-2020-MDSM/GDASP-SGGASP/JAPM, de fecha 02/10/2020, el Sub Gerente de Gestión Ambiental y Salud Pública, indica que no existe similitud con las Ordenanzas Municipales mencionadas en el párrafo precedente, motivo por el que remite su informe para su programación en sesión de consejo y fines pertinentes;



Municipalidad Distrital de San Miguel

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 9º en concordancia con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2020, por unanimidad, aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PROHÍBE EL LAVADO DE MATERIALES TEXTILES, VEHÍCULOS Y LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

ARTÍCULO 1º .- OBLIGACIONES

- Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada, manejar y tratar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producido por la actividad comercial, industrial, domiciliaria o de cualquier otra índole para evitar la contaminación del suelo, aire y agua, del cauce, cuenca y rivera de los ríos y quebradas.
- Solicitar por escrito a la municipalidad el respectivo permiso para el funcionamiento, previo inicio de cualquier actividad de cuyo giro ordinario produzca o pueda producir un daño ambiental a los ríos o quebradas.
- Están obligados a permitir y facilitar la fiscalización, análisis e investigaciones que ordene la administración municipal a través de sus funcionarios públicos.

ARTÍCULO 2º .- PROHIBICIONES

- Se prohíbe a todas las personas naturales o jurídicas, titular de una actividad, obra o proyecto, verter o depositar desechos sólidos y líquidos contaminantes a los cauces de las cuencas y microcuencas hídricas.
- Construir baños o lavaderos sin que tengan elementos necesarios técnicos de tratamientos primario o secundario y normas de saneamiento para evitar contaminar los recursos hídricos en general.
- Lavar vestuarios, recipientes plásticos o metálicos, que productos radioactivos, sustancias y residuos peligrosos en las cuencas y microcuencas hídricas que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana.
- Introducir vehículos automotores a las aguas de las cuencas y microcuencas con fines de lavar u otra actividad que contaminen a nuestros recursos hídricos.
- Tirar animales domésticos y silvestres muertos a las aguas de las cuencas y microcuencas.
- Pescar con artefactos explosivos, venenosos u otro material similar que perjudique o dañe el ambiente acuático.

ARTÍCULO 3º .- AMBITO DE APLICACIÓN, las disposiciones establecidas serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, así mismo las personas naturales y jurídicas que contravengan la presente.

ARTÍCULO 4º .- CONCEPTOS GENERALES.-

- a) Residuos Sólidos.- Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización y control, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó para que puedan ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.
- b) Limpieza Pública.- Es el servicio de limpieza consistente en almacenamiento, barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos.
- c) Botadero.- Sitio de acumulación de Residuos sólidos, que no cumplen con las disposiciones vigente o crea riesgo para las salud o seguridad y para el ambiente general.

ARTÍCULO 5º .- SANCIONAR a las personas que incumplan la presente Ordenanza, conforme al siguiente cuadro de multas:

CODIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS
001	Por realizar actividades de lavado de materiales textiles, vehículos en las laderas de la cuenca de los ríos que se encuentran en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel.	MG	30%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO
002	Por lavar vestuarios recipientes, plásticos o metálicos, que contenga o hayan contenido pesticidas, detergentes, productos radiactivos, sustancias de residuos peligrosos en	G	30%	DECOMISO



Municipalidad Distrital de San Miguel

	las cuencas de los ríos que se encuentran en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel.			
003	Por realizar disposición de residuos sólidos en las laderas de los ríos que se encuentran en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, a través de vehículos como camiones, volquetes, autos y otros.	G	80%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO AL DEPOSITO MUNICIPAL
004	Por vertimiento conducido de aguas residuales de disposición final provenientes de fábricas empresas de rubro industrial y otros.	G	80%	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
005	Por arrojado de animales domésticos y silvestres muertos a las laderas y contornos de la cuenca de los ríos que se encuentran en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel.	G	20%	

ARTICULO 6°. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Unidades Orgánicas Pertinentes, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza según sus atribuciones y funciones, debiendo para ello si fuera necesario coordinar con las Instituciones Públicas y Privadas.

ARTICULO 7°. - FACÚLTESE, al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, de ser necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel-sanroman.gob.pe)

ARTICULO 9°. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arch./Sec. Gen
Cc://GDASP

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MIGUEL
ALCALDIA
Eugenio Yupa Zela
CPC Eugenio Yupa Zela
DNI 43898232
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MIGUEL
SECRETARIA GENERAL
Abg. José Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL
C A P 3729